



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2020-MPC

Calca, 28 de febrero de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de febrero de 2020, presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca – M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas y contando con la asistencia de los señores Regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los acápites 2.4) y 2.6), numeral 2 del artículo 84° del mismo Cuerpo Normativo, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, y Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo";

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres establece que: "a) el reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social; b) la prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) el respeto a la realidad intercultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo y el intercambio y enriquecimiento mutuo; d) el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación", asimismo; el artículo 6° de la citada norma señala que: "el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal";





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 30314 - Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, establece que: "Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos (...)"

Que, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-207-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establece: "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual";

Que, el numeral 6.4 del mismo Cuerpo Normativo, establece: "Garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación. La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social";

Que, con Informe N° 10-2020-DEMUNA/MRT-GSHS.MPC e Informe N° 13-2020-DEMUNA/MRT-GSHS.MPC, la Jefa DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Calca, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CALCA;

Que, con Informe N° 026-2020/GSHS/DMS/MPC, la Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita la aprobación de la citada Ordenanza Municipal, (...);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de febrero de 2020, Lucila Espitia Condori - Regidora de la Municipalidad Provincial de Calca, solicitó en la Estación de Pedidos, que pase a la Estación de Orden del Día, la citada propuesta de Ordenanza Municipal, para su debate y posterior aprobación, (...);

POR TANTO: Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CALCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CALCA, conforme al texto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web y Panel Publicitario de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
AL CALDE
DNI 40801778



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O FRENTE A OBRAS EN EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA DE CALCA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Calca, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.

Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad, dignidad y a los derechos de los demás. Para lograr el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- ✓ Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Calca.
- ✓ Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; así como frente a obras en proceso de edificación dentro de la circunscripción territorial de la Provincia de Calca, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS:

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- ✓ Acosador o Acosadora: Toda persona que realiza un acto(s) de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.
- ✓ Acosado o Acosada: Toda persona que es víctima de acoso sexual, Acoso Callejero, Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

- ✓ Acoso sexual en espacios públicos.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizadas y legitimadas como piropos), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo,



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

seguimiento (a pie o en vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de manera grosera e irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

- ✓ Acecho.- Acción de acechar; entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.
- ✓ Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- ✓ Obras en proceso de edificación.- Es el proceso constructivo de un predio.
- ✓ Vía pública.- Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.
- ✓ Espacio personal.- El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.
- ✓ Lugar expuesto al público.- Inmuebles privados los cuales mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el exterior por terceros (ejemplo garajes, vidrios, ventanas).
- ✓ Lugar público en sentido estricto.- Plaza o Calle.
- ✓ Lugar abierto al público.- Estadios, teatros, cines, etc.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO:

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, realizarán y garantizarán capacitaciones al personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Sub Gerencia de Programas, Servicios Sociales y Apoyo Comunal y a las demás Gerencias de Línea y/u oficinas de la Entidad, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, en establecimientos comerciales y frente a obras en edificación.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, en coordinación con las Gerencias de Línea, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los conductores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales, los propietarios y trabajadores de obras en proceso de edificación, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente Ordenanza.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, ejecutarán dichas campañas en los centros educativos de la Provincia de Calca, a fin que tomen pleno conocimiento del contenido de dicha Ordenanza.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana y Oficina de Imagen Institucional, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas a la comunidad de la Provincia de Calca.

La Gerencia de Desarrollo Humano Y Social incorporará en su plan operativo institucional la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

TÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS:



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

La Municipalidad Provincial de Calca a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Oficina de Imagen Institucional, dispondrá la elaboración de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mts. de alto x 1.50 mts. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS
ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS
"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE
AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO
SANCIÓN DE MULTA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2020-MPC, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020
MULTA: 100 % UIT

ARTÍCULO OCTAVO.- SENALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación, deberán colocar en sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con una medición mínima de 30 cm. de alto x 25 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

"ESTA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL
QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN, BAJO SANCIÓN DE MULTA".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2020-MPC, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020
MULTA: 100 % UIT

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA DENUNCIA:

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación (Órgano Instructor), la declaración jurada de la persona afectada (denuncia) y demás pruebas aportadas, que deberán presentarse por tramite documentario, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, siendo el Órgano Sancionador la Gerencia Municipal de la Entidad.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, será el órgano encargado de llevar a cabo las acciones y diligencias pertinentes, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de la Provincia de Calca.



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS:

Incluir en la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de la Provincia de Calca, el siguiente Cuadro de Infracciones de la Municipalidad de la Provincia de Calca:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA LABOR DEL PERSONAL DE SERENAZGO:

Los miembros de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de la Provincia de Calca, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual o conductas análogas en la vía pública en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- ✓ Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en la vía pública, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- ✓ Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- ✓ Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en la vía pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, será de aplicación con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444 y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR, a Secretaría General y a la Unidad de Estadística e Informática, disponga la publicación de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web y Panel Publicitario de la Municipalidad Provincial de Calca.

QUINTA.- APROBAR, el Anexo I "Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual", que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA.- La presente Ordenanza Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca Diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

"ANEXO 1"

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos

Documento Nacional de Identidad – DNI:

Correo Electrónico (de tenerlo):

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos:

Documento Nacional de Identidad – DNI:

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

IV.- ÁREA COMPETENTE:

Órgano Instructor – Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
Órgano Sancionador – Gerencia Municipal.

V.- BASE LEGAL

- Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N° 04-2020-MPC, de fecha 28 de febrero de 2020.
- Demás normas vigentes.

VI.- FECHA:

FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

NOTA: El presente formato tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales.

Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.